



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho fundamental a la igualdad por orientación
sexual en los centros penitenciarios del Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Flores Acuña, Jessica Karito
(Orcid 0000-0002-9570-9252)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe
(Orcid 0000-002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi hijo, a mis padres y mis hermanos, todos ellos aportaron su granito de arena para poder haber llegado hasta etapa e hicieron lo posible para lograr mi sueño de ser abogada, por su paciencia, comprensión y sus innumerables muestras de aliento a lo largo de mi carrera universitaria.

También para aquellos que se encuentran en las sombras, luchando por salir a la luz con el deseo de ser escuchados. Y para toda mi generación que lucha por querer ver un país de progreso y oportunidades, para ustedes la generación del bicentenario.

Agradecimiento

A mis docentes universitarios por sus conocimientos aportados, aquellos compañeros de clase que se convirtieron en amigos y estuvieron siempre dándome fuerza cuando quería desistir y a todos aquellos que hicieron posible que llegara hasta este punto de mi carrera.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	29
3.2. Categorías, subcategorías, matriz de categorización apriorística:	30
3.3. Escenario del estudio	31
3.4. Participantes.....	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico	32
3.8. Método de análisis de información	32
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS	33
V. DISCUSIÓN	43
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS.....	60
Anexo 1.- Declaratoria de Autenticidad	61
Anexo 2.- Matriz de consistencia	62
VALIDACION DE INSTRUMENTO	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: comparación entre sujetos de la población LGTBI	20
Tabla 2: técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
Tabla 3: establecer si existe un procedimiento adecuado para la de celdas para el internamiento de una persona privada de libertad con orientación sexual diferente, mediante el análisis documental.....	33
Tabla 4: Determinar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para miembros de la comunidad LGTBI, mediante análisis documental.	36

Índice de Abreviaturas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CEP: Código de Ejecución penal

CPP: Constitución política del Perú

IGLA: International lesbian and gay association

INPE: Instituto nacional penitenciario

LGTBI: Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales.

LEG: Legislativo

ONU: Organizaciones de las Naciones Unidas

UNODC: Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los

DH: Derechos Humanos

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo determinar mediante un análisis si existe vulneración del derecho fundamental por orientación sexual en los centros penitenciarios. Asimismo, establecer si existe un procedimiento adecuado para la clasificación de celdas para el internamiento de un preso de orientación sexual diferente y determinar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para personas privadas de libertad con orientación sexual diferente.

Para alcanzar nuestros objetivos se analizó el código de ejecución penal y el manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, además de todo tipo de bibliografía referente al tema. Los resultados del análisis documental fueron sustentados en una guía de observación documental. Llegando a la conclusión de que en el Perú aún no se ha establecido criterios para la clasificación de un preso por orientación sexual, así mismo no existe legislación nacional que proteja sus derechos, a pesar que a nivel internacional existan muchos.

De tal manera que pasan desapercibidos por las autoridades penitenciarias, ya que la misma población LGTBI no se autoproclama como tal, por temor represalias, generando que no exista un registro sobre ellos, en consecuencia, normas que los proteja.

Palabras clave: orientación sexual, derechos fundamentales, prisión, población vulnerable, LGTBI

Abstract

The purpose of this thesis is to determine if there is a violation of the fundamental right due to sexual orientation in the penitentiary centers. Likewise, establish whether there is an adequate procedure for the classification of cells for the internment of a prisoner of a different sexual orientation and determine whether there is national and international legislation on the protection of fundamental rights in prisons for persons deprived of liberty with different sexual orientation.

To achieve our objectives, the penal execution code and the human rights manual applied to the prison function were analyzed, in addition to all kinds of bibliography on the subject. The results of the documentary analysis were supported by a documentary observation guide. Coming to the conclusion that in Peru no criteria have yet been established for the classification of a prisoner with sexual orientation, there is also no national legislation that protects their rights, despite the fact that many exist internationally.

In such a way that they go unnoticed by the prison authorities, since the LGTBI population itself does not proclaim itself as such, for fear of reprisals, generating that there is no record of them, consequently rules that protect them.

Keywords: sexual orientation, fundamental rights, prison, vulnerable population, LGTBI

I. INTRODUCCIÓN

Resulta preocupante el nivel de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas cuya orientación sexual es diferente, y más aún en un sistema de justicia penal gobernado por la discriminación y con políticas penitenciarias poco tolerantes e inclusivas, que dificultan el acceso a una justicia penal equitativa.

La igualdad es que a pesar de las diferentes características de las personas (idioma, sexo, nacionalidad, religión, etnia, etc.) éstas puedan vivir y desarrollarse en un ambiente equilibrado que respete su dignidad.

La igualdad según la historia es uno de los derechos que más vulneraciones ha sufrido, debido a estigmatización de las personas llamadas superiores hacia aquellas consideradas inferiores, por poseer características diferentes, que esencia las hacia únicas.

La existencia de grupos sociales minoritarios siempre ha buscado el reconocimiento y protección de sus derechos como tal, es así que la Constitución en el art.2 inc. 2 protege a todos ellos reconociéndoles el derecho a la no discriminación.

Pero a pesar de ello, no se ha observado que el Perú sea una sociedad tolerante y respetuosa hacia dichas minorías sociales, y más aún si se trata de un grupo cuyas orientaciones sexuales es diferente o no binaria.

La presencia de dichas minorías, se manifiesta en diferentes ámbitos de la sociedad, no siendo ajeno a esto, los centros penitenciarios. El ingreso a un centro penitenciario supone la privación del derecho a la libertad, pero sin embargo la realidad es distinta puesto que no importa si estas sentenciado, procesado, o simplemente con una detención preventiva, si ya ingresaste a un penal, la mayoría de tus derechos olvidados cuando no debería ser así, por que la política penitenciaria y la realidad vivida desde dentro del reclusorio son dos cosas totalmente diferentes. Dentro la comunidad penitenciaria existe diferentes tipos de presos vulnerables a sufrir algún tipo de menoscabo, dentro de estos grupos están los extranjeros, mujeres, personas discapacitadas, personas de la comunidad LGTBI, etc.

No obstante que, en ningún instrumento internacional, se ha definido que significa en su sentido amplio la discriminación, sin embargo, se ha podido concluir desde la óptica de los derechos humanos, que, discriminar a una persona o a un colectivo, es impedir activa o pasivamente de los mismos derechos que gozan otras personas.

Pedraza (2019) refiere que, en Colombia, se han dado hechos prejuiciosos y violentos contra la comunidad LGTB, y gran parte de estos agravios han quedado impunes o hasta a veces la sociedad ha justificado tales actos. En respuesta a ello, dirigentes sociales y organizaciones no gubernamentales han estado batallando por el reconocimiento y respeto de los derechos de esta comunidad. Pero a pesar que se originan antecedentes judiciales para sancionar los vejámenes, usualmente estos no son efectivos. En todo el país, la violencia esta normalizada, y es más complicada cuando se manifiesta en el ámbito penitenciario, ya que allí es algo habitual, no solo por los mismos presos, sino también por el personal penitenciario.

A nivel nacional Desde hace mucho tiempo atrás, el sistema penitenciario en el Perú se encuentra colapsado, cárceles con hacinamientos, presos que pasan años tras rejas sin ser condenados, graves situaciones de salubridad, etc. Pero sin embargo dentro de ello se encuentra un grupo pequeño que siempre ha pasado desapercibido, y me refiero a la comunidad de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales (en adelante LGTBI) que en los últimos años han logrado alzar la voz y hacer respetar sus derechos. Ahora si bien es cierto que en nuestra legislación específicamente no existe una ley que les reconozca expresamente sus derechos como tal, pero siempre tendremos a la Constitución Política del Perú que, en el Art., 2, hace referencia a la igualdad de personas.

Respecto a los derechos humanos, diversas normas peruanas señalan que todo lo concernientes a ello, se deben interpretar de acuerdo Declaración Universal De Derechos Humanos o acuerdos de similar naturaleza, siempre y cuando el Perú se encuentre suscrito a ellos.

El tribunal constitucional no ha sido ajeno a emitir su opinión respecto al rango que ostentan los tratados internacionales de derechos humanos en nuestra

legislación, concluyendo que dichos tratados poseen un rango constitucional ya que contienen derechos reconocidos por nuestra legislación, denominando a esto como su fuerza activa. Y como fuerza pasiva, que no pueden ser reformados o contrariadas por normas de rango infra constitucional, y representan un límite en caso de reforma constitucional. (STC N°0025-2005-AI/TC y 00026-2005-AI/TC, fundamento 33)

La provincia de San Martín, no ha sido ajena a la problemática de la vulneración del derecho a la igualdad, por este motivo la Municipalidad en el año 2010 emitió una ordenanza municipal ratificando su lucha a favor de la igualdad. La Municipalidad Provincial de San Martín, reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda forma de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual e identidad de género, condición de salud incluyendo a las personas viviendo con VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, esto es en un contexto de libertad, que servirá para concientizar a las personas, sobre la importancia del derecho, y que a pesar de todo, debe practicarse la inclusión, siendo ésta carente en todas sociedades, en especial al estigmatizar a las personas que salen de los centros penitenciarios y a los homosexuales. (Ordenanza municipal N°0012-2010-A-MPSM, artículo 5)

Por ello, el problema de la investigación se fundamenta en el analizar la vulneración del derecho a la igualdad por motivos de orientación sexual dentro de los centros penitenciarios, esto se ha podido apreciar en Informe de Adjuntía N°006-2018-DP, donde se realizó una investigación acerca de la cruda realidad que viven las personas privadas de libertad así como también los grupos vulnerables, de los 54 establecimientos penitenciarios supervisados, solo en 12 de ellos se pudo encontrar registro de las personas LGTBI, arrojando un resultado de 51 reclusos identificados con tal condición, no obstante es seguro que no es una cifra oficial o real debido a que no se posee registro de todos los establecimientos penitenciarios del Perú, denotando una evidente falta de interés hacia esta población. Así mismo en el año 2016 se realizó el Primer Censo Nacional Penitenciario, para evaluar el perfil de la población penal del Perú, dentro de ello uno de los aspectos evaluados fue la identidad de género,

de 58 062 reclusos , 56 449 se identificaron como heterosexuales, 562 como bisexuales, 366 como homosexuales y 685 no respondieron

La justificación de la investigación tiene cinco criterios, partiendo de la justificación teórica, que en este caso servirá para futuras investigaciones y propuestas legislativas acerca de la comunidad LGTBI. Por medio de esta investigación daremos a conocer sobre qué derechos son vulnerados ante falta de políticas inclusivas por parte del estado. Los resultados tendrán connotación legal y social.

Como segunda justificación, tenemos la **utilidad metodológica**, se justificará de manera metodológica, porque se aplicarán métodos, procedimientos e instrumentos los cual nos servirá para obtener como resultado los derechos fundamentales vulnerados de la comunidad LGTBI en los centros penitenciarios.

Con respecto a la **justificación práctica**, en la actualidad a nivel nacional e internacional existe muchos trabajos de investigación relacionados a los derechos de la comunidad LGTBI, sin embargo, son muy escasos aquellos en investigar acerca de cómo son tratados en los centros penitenciarios, motivo por el cual este estudio se centrará en investigar si existe vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, en los centros penitenciarios

Por conveniencia, la presente investigación sirve para obtener información acerca de las personas privadas de libertad perteneciente a la comunidad LGTBI, y como son tratados por la comunidad penitenciaria con respecto a su orientación sexual.

La Relevancia social, servirá para que todos lo pertenecientes a las minorías sexuales, puedan alzar su voz de protesta y hacer llegar al gobierno a través de las organizaciones sociales, propuestas legislativas para que les sean reconocidos sus derechos de acuerdo a su orientación sexual.

Por el nivel de investigación descriptiva no correspondió formulación de hipótesis

En la investigación el **objetivo general** planteado fue, analizar la existencia de vulneración del derecho fundamental a la igualdad por orientación sexual en los centros penitenciarios del Perú.

Y cuyos **objetivos específicos** fueron; Conocer si existe un procedimiento adecuado para la clasificación de celdas para el internamiento de una persona privada de libertad con orientación sexual diferente, mediante el análisis de documentos y legislación sobre el manejo penitenciario.

El segundo objetivo fue Investigar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para personas privadas de libertad con orientación sexual diferente, mediante el análisis documental.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder ir dilucidando un poco el tema, se presentará trabajos de investigación con el mismo propósito y objetivo que el presente, a fin de reforzar la investigación. Revisión que se hizo en tres realidades diferentes, internacional, nacional y local.

Parra, L. (2015). En su tesis titulada: *“La verdad de la comunidad LGTBI en las cárceles colombianas”*, para obtener su especialización en Derechos Humanos en la Universidad Militar Nueva Granada, dicha investigación se llevó utilizando el método hermenéutico, puesto que solo se hizo un análisis normativo nacional e internacional con respecto a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, la finalidad de la investigación fue una contribución a un problema que se manifiesta en las penitenciarías colombianas con respecto a la población LGTBI , donde se abordó tópicos respecto a la protección de los derechos humanos, desde una perspectiva teórica, legal, jurisprudencial y doctrinario. Llegando el investigador a la conclusión de que, a pesar de existir sentencias y jurisprudencia de la corte constitucional a favor de esta minoría social, no se ha llegado a implementar lineamientos para su cumplimiento, y todo esto se puede observar en la falta tácticas para que minimicen las violaciones de derechos que sufren las personas pertenecientes a esta minoría social llamada LGTBI.

Carrillo, Y. (2015) En su artículo de investigación titulado *“Derechos de las personas LGTBI en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio”*, de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Villavicencio, llego a cabo una investigación descriptiva, con enfoque cualitativo y analítico,

como población de estudio tuvo 16 personas privadas de libertad dentro la institución identificadas como LGTBI, de los cuales solo 4 participaron en la investigación. La principal finalidad de la investigación era, saber si en el centro penitenciario se acataban los derechos de las personas con orientación sexual diferente recluidas en dicho centro penitenciario, y evidenciar si debía darse la creación de un pabellón para personas con orientación sexual diferente, de forma que puedan ejercer activamente sus derechos según la legislación y jurisprudencia de la corte constitucional.

Moreno, J. (2016). En su artículo de investigación titulado “el derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGTBI en las practicas penitenciarias en Colombia”, presentado para obtener el título de Magister en Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario. La investigación se llevó a cabo mediante un estudio dogmático utilizando la técnica del análisis documental, teniendo como base principal la sentencia T-062-2011 y algunas referencias de derecho comparado. Entre sus principales conclusiones que se pudo llegar es que los hombres y mujeres que tienen parejas de su mismo sexo deberían gozar de la misma independencia sin que requiere la participación de un tercero para garantizar el cumplimiento de sus derechos, como lo es el INPEC.

A nivel nacional las tesis relacionadas al tema son muy escasas, pero sin embargo se pueden relacionar con temas respecto a la discriminación por orientación sexual de la comunidad LGTBI y limitaciones de derechos fundamentales de los reclusos en general.

Paz, A. (2018) en su tesis para obtener el grado de abogada titulado, “medidas de protección por parte del estado por la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016”, por la Universidad Cesar Vallejo. Durante el desarrollo de la investigación se demostró el desarrollo de tópicos sobre orientación sexual e identidad de género. La técnica de recolección de datos de esta investigación fue mediante entrevista a experto en materia de derechos humanos, de la misma manera también se utilizó un análisis documental de tesis, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado. La principal conclusión que llego el autor de esta tesis es que, el estado peruano no

ha implementado medidas que resulten suficientes para proteger los derechos a la no discriminación de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI, por lo que sus vidas no experimentan ningún avance respecto al reconocimiento de sus derechos.

Gil, P (2018) tesis de para obtener el grado de abogado, titulado “limitaciones en la implementación política y normativa a favor de la población LGTB en el Perú”, en la Universidad Cesar Vallejo. El tipo de investigación que se llevó a cabo fue de tipo cualitativo, puesto que el autor quiso corroborar el progreso de temas de orientación sexual y los derechos que a estos se les vulnera. Para lograr el cumplimiento de los objetivos se llevó a cabo entrevista a experto en el tema de derechos fundamentales, también se realizó análisis de documentos. Después de desarrollar la investigación, el autor llegó a la conclusión de que el Perú, no ha desarrollado políticas públicas ecuanimes que sirva como herramientas para certificar el declive de todo tipo de menoscabo de derechos contra el colectivo LGTB

Mediante un informe defensorial, La Defensoría del pueblo (2016) titulado: “Derechos Humanos de las personas LGTBI: necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”, el objetivo principal de este informe fue, proyectar que estado peruano de una efectiva protección a los DD.FF de las personas LGTBI. Este informe fue el primer informe de la Defensoría que recoge la situación de la población LGTBI de manera colateral, haciendo énfasis en temas con respecto a su salud e identidad. Se dio con la necesidad de perfilar y efectuar un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluya a la población LGTBI. Finalmente, la Defensoría llegó a la conclusión, que las personas del colectivo LGTBI enfrentan varias dificultades para ejercer sus derechos por motivos de prejuicios, estereotipos y estigmas sobre su orientación sexual. Por ello se convierten en una población vulnerable y propenso a sufrir ataques contra su vida e integridad, y la privación de sus derechos por parte de las autoridades, resultando peor también del su entorno familiar.

La Defensoría pública (2018) mediante, el informe de adjuntía N°006-2018, titulado “retos del sistema penitenciario peruano: un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones”, elaboro un documento donde muestra la

situación carcelaria peruana y explica como el hacinamiento genera una serie de problemas en todos los niveles de reclusión penitenciaria, y más aún en los grupos que necesitan especial protección. Un grupo vulnerable que se encuentra en los centros penitenciarios, son las personas LGTBI, cuyo principal problema que enfrentan es la distribución de celdas, debido a la falta de políticas penitenciarias. El INPE no posee registro de esta población vulnerable, convirtiéndolos en reclusos invisibles para el estado y la sociedad agravando su situación de vulnerabilidad. Se encuentra preocupante esta situación porque según una supervisión efectuada, de los 54 establecimientos penitenciarios supervisados, solo en 12 de ellos se pudo encontrar registro de las personas LGTBI y a pesar de ello la información obtenida no fue precisa por no encontrarse registrada de la manera apropiada. En el resto de los penales supervisados, argumentaron desconocer a las personas pertenecientes a este grupo, pudiendo notar el poco interés que existe de identificarlos y generando una invisibilidad para la adopción de medidas para su protección.

Con respecto a nivel local son nulas las investigaciones relacionadas a la comunidad LGTBI en los centros penitenciarios, pero sin embargo pude recopilar investigaciones relacionados al colectivo LGTBI.

Alegría, J. (2015) en su tesis titulada “Factores que influyen en la vulneración del derecho a la identidad sexual y la dignidad humana de los miembros de la comunidad TLGB en el Perú durante el año 2007-2015” (tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo. El autor de esta investigación busco establecer el grado de asociación entre los factores sociales, culturales y legales de la vulneración al derecho de identidad sexual de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI. El tipo de investigación que se llevó a cabo de tipo cualitativa, cuyos instrumentos de recolección de datos se dio mediante entrevista y análisis documental. Entre la más relevante conclusión que pudo llegar el investigador fue que de las encuestas de la investigación, se puede percibir de la apreciación de la población que la identidad de género esta aferrada a la percepción de varón y mujer únicamente.

Para la investigación se vio pertinente, el estudio de teorías del derecho, que dan un sustento científico y brindaran confiabilidad a la información presentada en la tesis.

La **teoría tridimensional** del derecho, se utiliza para identificar los fenómenos jurídicos, donde tenemos la posibilidad de observarlos desde tres puntos de partida, como: Los hechos sociales, que se aprecia en la vida de la gente y se manifiesta en la existencia de los derechos, que se utiliza para estudiar dentro de la esfera del derecho y otras sociologías. Por lo tanto, la identidad de género de los transexuales procede del aspecto psicosocial; en relación a la presencia netamente jurídica, debe de acogerla, porque establece las conductas de la sociedad donde todos tienen que asumirlo; finalmente el derecho como valor, que garantiza otros valores superiores, que se encarga primeramente como valor en la sociedad. Por lo tanto, el derecho puede configurarse de diferentes formas de interpretación normativa, tomando presente las visualizaciones de un fenómeno jurídico o de la situación hoy en día que concierne lo jurídico.

Según Cano-Nava M. (2011) “el derecho debe ser estudiado de manera dialéctica, es decir, en constante movimiento y adaptándose a la evolución social. Contraponiendo la polaridad entre hecho y valor el resultado será la creación de la normativa jurídica. Este autor concreta su postura señalando que el núcleo del derecho no puede ser sólo el hecho ni la norma ni lo valorativo de esa ciencia, resaltando su postura sobre las tres dimensiones, al precisar que el hecho que se encuentra en la sociedad y que repercute en la misma, debe ser previsto y sancionado de manera normada, la cual debe ser elaborada y promulgada por el órgano del Estado que crea la ley, y ese ordenamiento jurídico debe ser realizado de acuerdo a los valores vigentes en ese momento y territorio”.

La teoría tridimensional, encajó en la investigación para dar una salida a un dilema jurídico, por lo que se busca la valoración, afirmación y progreso de los derechos fundamentales, con respecto a la dignidad humana, igualdad, identidad, plenitud mental y física.

Por ello, el estudio de esta teoría también satisfaría la inseguridad legal de los hechos existentes que ocurren hoy en día, por falta de protección de derechos fundamentales de una minoría sexual como son los LGTBI.

Teoría del sexo psicosocial, desarrollada por el psicólogo alemán Eric Erickson, su principal investigación estudiar el psicoanálisis del desarrollo psicosexual del ciclo de la vida, ampliando los aspectos sociales de la teoría psicosexual de Freud. Según la teoría de Erickson existen 7 aspectos importantes para el desarrollo psicosexual de la persona: a) Diferencias individuales: se refiere a las diferencias biológicas del hombre y la mujer. b) Adaptación: un correcto desarrollo del “yo”. c) Procesos Cognitivos: el inconsciente es influenciada por aspectos biológicos. d) Sociedad: crea el carácter de las personas. e) Influencias Biológicas: es determinante para el desarrollo de la personalidad. f) desarrollo del niño: se desarrolló de acuerdo a las cuatro fases psicosocial. g) desarrollo del adulto: al igual que los niños, los adolescentes y adultos se desarrollan a partir de otras cuatro etapas psicosociales. (Bordignon, 2005, pg. 3.)

Así mismo el Tribunal Constitucional, ha citado esta teoría para casos de discriminación por orientación sexual. El fondo esencial de esta teoría radica en considerar la “subjetividad” del sexo como un dato del mismo rango científico que los datos biológicos, por tanto, los jurisconsultos deben concebir que, si el sexo corporal no concuerda con el psicológico y, como resultado de ello, no concuerda con el legalmente determinado, debe predominar el sexo psicológico. (STC N°00139-2013-PS/TC).

Esta teoría se consideró importante en la investigación, porque trata de explicar parte del comportamiento humano desde la óptica del desarrollo psicosexual, y como los seres humanos a pesar ser aparentemente iguales, nos podemos identificar de diferentes maneras según las características explicadas líneas arriba, influyendo dicho comportamiento en el ámbito jurídico al momento del reconocimiento de nuestros derechos.

La teoría de la igualdad, desarrollada por el Luigi Ferrajoli, trata de explicar las implicancias de la igualdad, haciendo una comparativa entre diferencia y desigualdad que aparentemente significan lo mismo. *Las diferencias* son

aquellas pluralidades de nuestra identidad personal, tales como nuestro sexo, lugar de nacimiento, idioma, religión y todo tipo de particularidad personal. Las desigualdades son aquellas particularidades de nuestra vida material tal como condición económica, social, política. Por ello la igualdad busca reducir aquella brecha entre las diferencias y desigualdades, tratando de generar una convivencia pacífica fundamentada en el principio de la dignidad humana. Pero en tanto el derecho a encontrado la manera de hacer valer estas diferencias y desigualdades en el ámbito jurídico, mediante el establecimiento de dos géneros de derechos fundamentales: a) los derechos individuales de libertad y de autonomía. b) derechos sociales.

Esta teoría ayudara a dotar de significado a la igualdad, desde el ámbito jurídico y filosófico, proporcionándonos una amplia visión del derecho estudio en la investigación.

La teoría de los derechos fundamentales, desde la óptica de Robert Alexy, presenta a los derechos fundamentales como derechos que tienen serios problemas de interpretación y aplicación, a raíz de su ingreso al derecho objetivo al momento de aplicar en casos concretos. En principio los derechos fundamentales se estipulan al interpretar la norma que lo suscribe, sin embargo, cuando colisionan dos derechos fundamentales creando una incertidumbre jurídica, y posteriormente son sometidos a una ponderación, el resultado de esto es lo que determinara su contenido decisivo, que resultara vinculante para los jurisconsultos y las personas en general.

Desde siempre las prisiones han sido lugares que se caracterizan por su peligrosidad, violencia y ambientes deprimentes, como consecuencia acarrear desbalance emocional, psicológico en la vida de los reclusos, hecho que dificultan el cumplimiento del fin de la privación de la libertad. En las cárceles existen diferentes grupos vulnerables, como es caso de las mamás con hijos menores, presos jóvenes, extranjeros, ancianos y los presos pertenecientes a la población LGTBI. En el caso de los presos LGTBI, son los más propensos a sufrir algún tipo de agresión sexual de manera desproporcionada. Además de las características mencionadas, hay que agregar que el origen racional, como el

color de piel juega un papel importante en ser discriminado, como es el caso de las personas negras. (Bacak, V., 2018)

La identidad sexual forma parte de todo ser humano y tiene influencia con él desde su llegada a este mundo, se manifiesta en sus cualidades como persona, física, genética. Estos comportamientos se han dado a lo largo de la historia sin embargo a pasado desapercibo.

La orientación sexual se entiende como la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, efectiva y sexual e intimidar y mantener relaciones sexuales con individuos de un género o de más de un género.(Principios de Yogyakarta)

Tabla 1: comparación entre sujetos de la población LGTBI

LGTBT	DEFINICIÓN	IDENTIDAD DE GENERO	ORIENTACIÓN SEXUAL
Lesbiana homosexual	Persona de sexo femenino que experimenta atracción sentimental, física y sexual por otra mujer.	Femenina	Atracción femenina
Gay homosexual	Persona del sexo masculina que siente atracción física, emocional y sexual por otro hombre	Masculino	Atracción masculina
Bisexual	Persona que siente atracción sentimental, física y sexual por personas de su mismo género o diferente.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos
Travesti	Persona que expresa su identidad, asumiendo una transgénero materializado en la vestimenta	Masculino/femenino	Atracción por el sexo contrario según la identidad que asume
Transgénero	Personas que no se sienten identificadas con su sexo y sexualidad, sin embargo, físicamente no se realizan ningún cambio	Masculino/femenino	Atracción por el sexo contrario según la identidad que asume

Transexual	Personas que no se sienten identificadas con su sexo y sexualidad, por ello se realizan procedimientos quirúrgicos y hormonales.	Masculino/femenino	Atracción por el sexo contrario según la identidad que asume
Intersexual	Persona con genitales diferentes entre sí , u otros que no le corresponden según su apariencia física	Masculino/femenino	Atracción por el sexo contrario según la identidad que asume

Fuente: limitaciones en la implementación política y normativa a favor de la población LGTB en el Perú. (Gil, P.2018).

El simple hecho de que existan normas que tipifican la homosexualidad funda una intrusión incesante y continua en el derecho del demandante en respeto de su vida privada, que incluye su vida sexual.(Cabrerero, E. 2014)

En un estudio de Biomédica y Genética realizada por Brian Mustanski de la UIC, trataba de investigar si existía lo que se llama el gen “gay”, es decir si dentro del ADN del ser humano existía características que lo hacen estar predispuesto a adquirir tal condición. El investigador llego a la conclusión de que no existe un gen “gay” debido que la orientación sexual es un rasgo complejo, por tanto se pueden filtrar algunos rasgos en el ADN, sin embargo también existen genes que tienen fuerte influencia ambiental. (Sexual orientation; genetic regions influencing male sexual orientation identified , 2005)

Antes de referirnos a los derechos fundamentales considero que primero hay que puntualizar algunos aspectos sobre los derechos humanos, pues es de donde nacen los derechos fundamentales. Es así que Pollmann para poder explicarnos que son los derechos humanos plantea la siguiente interrogante ¿qué queremos decir cuando discutimos de “Derechos” que atañen a todas las personas siempre “poseen” por el simple hecho de ser hombres?, pues nada menos son anhelos fundamentados en la moral. Se dice que derechos humanos son aquellas circunstancias donde la legislación de un país no la hace efectiva. (Pollmann, 2018)

Siguiendo esta línea de ideas, entonces se diría que sería absurdo hablar de un derecho humano que es inherente a él, si este necesariamente tuviera que tener su origen en una ley emanada por el estado.

Ahora bien, en sentido literal que significa tener un derecho fundamental, según la RAE, es el derecho de un ciudadano al cual se le otorga dignidad humana, y otros derechos por el cual pueda ejercer su libre personalidad individualmente o de forma colectiva. Y todos ellos se encuentran positivados y regulados por el poder público.

Como se sabe los derechos humanos y fundamentales son innatos a la persona, es decir que basta con nuestra condición como tal para que se nos otorgado. Sin embargo, muchas veces tales derechos se han visto oprimidos o simplemente rechazados para “humanos” cuya orientación sexual era diferente a la que los estándares sociales imponían. Con esto me refiero a la población perteneciente a la comunidad LGTBI, que durante años ha tratado de salir de aquel abismo oscuro y demostrar ante el mundo que ellos también son seres humanos que requieren que se les otorgue los mismos derechos que se les dan a las personas “comunes”.

Tras años de luchas, conflictos armados, guerras civiles y entre otros conflictos, en el año 1984 al fin se vio los resultados, fue entonces que se logró hablar un solo idioma, promulgando la DUDH, al cual se suscribieron la totalidad de las naciones del globo a fin de garantizar los derechos humanos.

Si bien es cierto que la DUDH fue el principal instrumento internacional en establecer de manera explícita los derechos humanos, muy a pesar de ello no fue suficiente para la comunidad LGTBI, en el sentido de que dejaba muchos cabos sueltos acerca de su reconocimiento.

Desde el punto de vista de DD.HH, la igualdad no hace mención a la similitud de capacidades y virtudes o a caracteres corporales de la persona, en tanto es un derecho humano autónomo. Este derecho, lo encontramos en todos los dispositivos legales que hablan acerca de DD.HH, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Esto quiere decir que la igualdad no es un

hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana (Facio, A. 2020)

El criterio de igualdad consigue otro nivel de dificultad cuando lo movemos al lote jurídico, ya que en él ha de coexistir con otras normas y principios. Un mundo en el que no van a ser seguidos los encuentros, en particular con el derecho – principio- de independencia. De hecho, libertad y paridad son condiciones que se comprometen uno a otro. Cada persona es igual a la otra en razón que no están destinados a someterse a ninguno otro, o es libre en la medida en que, siendo igual a los otros, ninguno de ellos puede imponerle su intención (Rubio,F. pag 105)

La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional. (STC,Exp N° 0261-2003-AA

Aunque los principales pactos internacionales de derechos humanos no registran explícitamente el derecho a la igualdad sobre la base de la orientación sexual y/o identidad de género, la discriminación por estos motivos ha sido considerada prohibida por el derecho internacional de derechos humanos. Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han sido aceptados como abarcando la orientación sexual y la identidad de género. Dado que los derechos fundamentales, así como el principio de no discriminación, son aspectos esenciales de la Convención de 1951 y el derecho internacional de los refugiados, la definición de refugiado debe interpretarse y aplicarse con la debida atención a ellos, incluyendo la prohibición de no discriminación relacionada con la orientación sexual e identidad de género (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ,2014)

Hablar de dignidad es hablar de la madre de los derechos humanos, pues así lo consideran diversos tratados internacionales, jurista y doctrinarios. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los

otros.” (Declaración universal de Derechos Humanos, Art N°1 ,1948), en tanto así lo establece la DUDH norma que cumplimiento mundial.

La dignidad humana y los derechos humanos están relacionados entre sí, debido a que solo los seres humanos somos poseedores de tal cualidad. Sin embargo en tiempos antiguos, la dignidad solo se les atribuía a las personas pertenecientes a la nobleza, quedando los plebeyos a expensas de todo tipo de maltrato. Con la filosofía de Immanuel Kant se dio un giro completo acerca del significado de dignidad, debido a que la desarrollo ampliamente y hasta el momento su concepto guarda mucha relación con lo que hoy conocemos como Declaración Universal de Derechos Humanos. (Human rights and human dignity, 2017)

Sin importar que delito que se haya cometido todos merecemos ser tratados como lo que somos, seres humanos. La privación de libertad de una persona supone el aislamiento social de esta, suspendiéndole únicamente el derecho a libertad de tránsito, debiendo de esta manera cumplir con una sentencia condenatoria por haber transgredido una norma prescrita en el ordenamiento jurídico.

No se necesita mucha investigación para dar con casos de personas LGTBI que hayan sido blanco de algún tipo de acto violento, tortura, agresión física o sexual o cualquier acto que atente contra su vida e integridad.

Como ya es conocido es sistema penitenciario en el Perú se encuentra colapsado y en condiciones inhumanas, y de igual manera lo están el resto de sistemas penitenciarios de Latinoamérica y del mundo en general.

Si bien es cierto que en el Perú solo se reconoce dos géneros (varón y mujer), pero sin embargo eso no significa que no se respete la identidad género (en teoría) pues así lo expresa la constitución. Los seres humanos somos seres sociables y diferentes cada uno, es decir que por el hecho de ser de una sola especie no significa que todos tengamos los mismos gustos y preferencias.

El encarcelamiento de por si genera un impacto negativo en la vida de la persona privada de su libertad, debido a estar envuelto un ambiente toxico para el desarrollo de la persona, es por ello que las personas que son LGTBI, son más

propensas a sufrir algún tipo de daño, en este caso a la salud, por la disparidad de atención médica. Las enfermedades que son más propensas en los establecimientos de penitenciarios son, VIH, hepatitis, tuberculosis y enfermedades cardiovasculares. El riesgo aumenta cuando los reclusos LGTBI se identifican como minoría sexual, y son víctimas de agresiones sexuales, siendo este el mayor foco de contagio.(Bacak, V, 2018)

Entonces cuando una persona es ingresada a un centro penitenciario sea cual fuera el delito, se espera que sea tratado de tal manera que su dignidad se mantenga intacta. Pero sin embargo eso no se hace posible en una persona privada de su libertad LGTBI, pero ¿Por qué? Bueno nombremos algunas de las principales razones:

La identidad, en el Perú al no estar permitido el cambio de sexo en el documento nacional de identidad según orientación sexual, afectando de esta manera a muchas personas que adoptaron la identidad del sexo opuesto al de su nacimiento y que desarrollaron una personalidad como tal, en base a ese cambio. por tanto, la primera barrera que tienen un LGTBI al entrar al penal, es su identidad, y esa frustración de no ser tratado como él o ella se sienta

La libertad de expresión, esto es consecuencia de lo primero, pues al no existir una “coherencia” entre lo que dice el documento de identificación y la apariencia física, entonces según las personas encargadas del sistema penitenciario estas personas privadas de libertad deben manifestarse como está escrito el documento de identidad afectando de esta manera la libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona.

Según el Código De Ejecución Penal Art °58, la visita íntima para una persona LGTBI estaba prohibido , ya que esta visita se otorgada exclusivamente a los cónyuges o concubinos reconocidos, y en el reglamento del código de ejecución penal Art° 198 se establecía que como requisito para solicitar este beneficio, que se debía presentar el copia de la partida de matrimonio, esto era una clara discriminación para aquellos que no tenían una vinculo reconocido y mucho mas para las personas que mantenían relaciones afectivas y sexuales con personas de su mismo sexo, como se sabe el matrimonio entre personas del mismo sexo no está permitido en Perú, por lo cual este beneficio se les negaba. Gracias a

una reciente modificatoria según la ley N° 30253, publicada el 24 de octubre del 2019, se modificó dicho artículo, agregando lo siguiente “el mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe”. Dando de esta manera paso, a que este permitido la visita íntima de las parejas que no tienen un vínculo legalmente reconocido, como es el caso de las parejas homos afectivos. Sin embargo, como muchas veces, es solo letra muerta, ya que en la realidad no se cumple.

Dentro del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos, solo están disponibles 10 cuartos para visitas íntimas para una población de 1,026 internas y más del 50% están casadas o eran convivientes, permitiéndoles el acceso a este beneficio, sin embargo el hacinamiento afecta directamente el otorgamiento de esta beneficio. A todo esto se le debe agregar que el sistema penal peruano está dominado por un modelo heterosexual dominante o también llamada heteronormatividad, por ende se espera que las mujeres deben de actuar de acuerdo a una feminidad impuesta, es decir que solo deberán mantener relaciones sexuales con hombres, siendo este otro factor determinante para que se le puede otorgar el permiso de visita íntima homosexual femenina en un centro penitenciario peruano. (Constant, C. 2011)

Marisol Venturo Ríos, una reclusa lesbiana condenada por el delito de terrorismo, interpuso un recurso de agravio constitucional, al habersele negado la visita íntima, con el argumento que las reclusas condenas por aquel delito se les prohibía dicho beneficio, vulnerando directamente su derecho fundamental al libre desarrollo. Es obligación de la administración penitenciaria otorgar permiso para la visita íntima, observando la salubridad, intimidad y seguridad de la reclusa. El TC argumento que las vistas intimas no deben sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni aquellas que se apoyan en la orientación sexual. (Exp. N° 01575-2007-PHC/TC)

El Perú no es el único sistema penitenciario colapsado, sino que también están en el mismo camino varios países del continente sudamericano. Cuyas falencias parecen que siguieran un patrón repetitivo, puesto que lo que sucede en un país, en el otro también de igual manera.

Al igual que el Perú el sistema penitenciario colombiano cuenta con muchas falencias, tanto a nivel institucional como estructural, representando muchas dificultades para poder albergar a la población penitenciaria colombiana.

Las personas privadas de libertad pertenecientes a la población LGTBI, presenta características diferentes al resto de presos, obligando de esta manera a las autoridades a brindarles un trato igualitario entre los reclusos, sin embargo, para esta población se estableció condiciones especiales.

En primer momento no toda la población LGTBI se auto reconoce como tal, o las cifras de la autoridad penitenciaria no son claras, lo que dificulta un trato diferenciado, no obstante, los que sí lo hacen requieren del Estado una especial atención por sus condiciones particulares, entre otras cosas, porque sus condiciones pueden ser objeto de discriminación, al requerir condiciones especiales que no demanda la población heterosexual (Parra. 2017).

Aproximadamente en el año 2008, mediante decreto 4530-2018, se ordenó al Ministerio Del Interior, diseñara programas de asistencia técnica, social y de apoyo a la política para la población LGTBI, no obstante, el decreto nunca aplicado en los reclusos LGTBI, hasta que años más tarde salieron decretos y leyes que favorecieran de manera notoria. (Parra, 2017)

Uno de los casos más emblemáticos respecto a la vulneración del derecho a la igualdad por orientación sexual en Colombia y el mundo, es el caso de Marta Lucia Álvarez Giraldo, quien llegó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que se le permitiera el derecho a la visita íntima mientras ella se encontraba privada de su libertad. En un primer momento cuando presento dicha petición lo hizo solo sin ayuda de nadie, pero luego de su primer rechazo en las cortes colombianas, se unieron a su causa el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, la Red Nacional de Mujeres de Colombia y Colombia Diversa. Marta alega que estaba siendo víctima de una doble discriminación, por ser mujer y por ser lesbiana. Finalmente, la CIDH, fallo a favor de Marta y declaró al estado colombiano como responsable de la violación de los derechos humanos suscritos en los artículos 5.1, 11.2 y 24 de la Convención Americana en relación a sus artículos 1.1 y 2.

Según la sentencia T-288/18, el cual se origina a raíz de una interposición de acción de tutela de derechos, interpuesta por Yerson Soto, alegando se le estaba vulnerando el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad de persona privada de libertad perteneciente a la comunidad LGTBI.

En Ecuador, según su Código Penal artículo 516, hasta el 1997 la homosexualidad era penalizada, pero gracias que varias organizaciones LGTBI que presentaron una acción de inconstitucionalidad contra el Art. 516° del CP ante el Tribunal Constitucional, teniendo entre sus principales argumentos: a) que la homosexualidad no debía ser tratada como delito ni enfermedad, b) la condena por la homosexualidad contradice a los derechos constitucionales) los derechos sexuales son derechos humanos. Gracias a esta lucha de diversas organizaciones se logró despenalizar parte de este artículo. Y se logró avanzar la creación de políticas públicas que resguardan los derechos sexuales de las personas del colectivo LGTBI. (Salgado,2017)

Es de esta forma que en el año 2016 el Ministerio De Justicia Derechos Humanos y Cultos, aprobó un Protocolo De Atención a Población LGTBI en Situación de Privación De Libertad, con el objetivo de orientar y efectuar criterios para que los servidores y funcionarios públicos que constituyen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerzan sus cargos encuadrados en el ordenamiento constitucional y legal, respetando el cumplimiento de los derechos humanos.

En Estados Unidos, se realizó una Encuesta Nacional De Reclusos En Cárceles Y Prisiones 2011-2012 , encargada por la Oficina de Estadísticas Judiciales y Departamento de Justicia, para estimar las diferencias entre reclusos de minorías sexuales y heterosexuales además de recopilar datos de victimización sexual de los reclusos. El estudio se llevó a cabo con la presencia de 106 532 reclusos entre Febrero 2011 y Mayo del 2012, en 233 prisiones estatales y federales, 358 cárceles, 15 instalaciones especiales. Hubieron dos preguntas básicas que les hicieron para poder identificarlos según orientación sexual, la primera pregunta fue ¿ se considera heterosexual , bisexual, homosexual o gay? , “Antes de entrar a esta instalación ¿había tenido relaciones sexuales solo con hombres, solo con mujeres o con hombres y mujeres?”, fue de esta manera

que se les dividió según grupo. En base a los resultados se logró identificar que de 47 471 reclusos mayores de 18 en cárceles y 33 130 reclusos mayores de 18 años en prisión, del cual de los hombres en cárceles 6.2% eran minoría sexual, incluido 3.3% eran hombres homosexuales y bisexuales y 2,9 % tuvieron relación sexuales con otro hombre antes prisión. Así mismo mujeres en cárceles el 35.7% eran minoría sexual, incluido 26.4% mujeres lesbianas o bisexuales. Mujeres en Prisión se identificó que 42.1% eran minoría sexual y el 8.8% mujeres que tenían relaciones con mujeres. Al final del estudio se pudo concluir que existe un encarcelamiento desproporcionado para las minorías sexuales, además de ser víctimas de maltrato, castigo severo y victimización sexual, hechos que requieren la creación de políticas públicas especiales para frenar los maltratos.(Meyer, IH. 2017)

En la actualidad existen diferentes instrumentos internacionales y nacionales que velan por salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, de manera que no se cometa ninguna violación a los derechos de ellos.

A nivel nacional, está la Constitución Política del Perú 1993, que ostenta el mayor rango en nuestro país, en su artículo 2° menciona el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Los Principios de Yogyakarta, son una serie de principios creados para velar por el respeto y el buen tratado de las personas según su orientación sexual e identidad de género, para evitar maltratos, violaciones y discriminación a los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales y transexuales .

III. MÉTODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

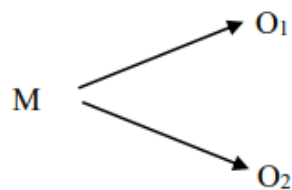
Tipo De Investigación

La presente investigación será básica con enfoque cualitativo.

Diseño De Investigación

Es el diseño de investigación en donde se va a juntar todos los datos en un mismo instante. El objetivo es explicar variables y observar su incidencia e interrelación en un momento dado.

La presente investigación tiene diseño no experimental, porque los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y las que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. (Hernández, Fernández y Baptista 2003).



DONDE:

M: centros penitenciarios

O: la vulneración del derecho a la igualdad por orientación sexual

O: orientación sexual

3.2. Categorías, subcategorías, matriz de categorización apriorística:

Variable I: Vulneración del derecho fundamental a la igualdad

Teoría de los derechos fundamentales

- Definición de derechos fundamentales
- Identificación de los principales derechos fundamentales
- Reconocimiento de derechos

Normas que regulan los derechos fundamentales

- Constitución política del Perú.
- Declaración universal de derechos humanos
- Convención americana sobre derechos humanos.
- Acto internacional de derechos civiles y políticos

Políticas Penitenciarias

- Implementación políticas públicas inclusivas penitenciarias.
- Orientación y consejería para grupos vulnerables.
- Capacitación al personal penitenciario sobre grupos vulnerables

Variable II: Orientación Sexual

- Reconocimiento de la orientación sexual
- Teoría del sexo psicosocial
- Libertad de expresión
- Derecho a las visitas íntimas
- Derecho a la no discriminación
- Igualdad de trato
- Libertad de vestimenta

3.3. Escenario del estudio

Documentos e instrumentos nacionales e internacionales acerca de protección de personas privadas de libertad pertenecientes a grupo vulnerables

Código de ejecución penal

Reglas Nelson Mandela

Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria.

Plan Nacional De Derechos Humanos periodo 2018-2021

Manuel de Reclusos Con Necesidades Especiales

3.4. Participantes

Especialista en la materia

Instituto nacional penitenciario

Defensoría del pueblo

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 2: técnicas e instrumentos de recolección de datos

TECNICA	INSTRUMENTO
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Código de ejecución penal	
Reglas Nelson Mandela	
Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria. (INPE,2018)	
Plan Nacional De Derechos Humanos periodo 2018-2021	
Manuel de reclusos con necesidades especiales	

Fuente: elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Recolección de datos: se hará una búsqueda de leyes, normas, sentencias, tratados internacionales y jurisprudencia, informes de entidades oficiales, todas ellas con el debido cuidado de que sean de fuentes fidedignas, para esto se utilizara la triangulación de teorías, en un segundo momento las mencionadas fuentes deberán tener relación con nuestras variables de estudio e indicadores y por último deberán constar en el registro de datos.

3.7. Rigor científico

Validez: esta se determinó por el criterio de expertos, con un amplio conocimiento del tema, encargados de evaluar y dar la aprobación sobre los instrumentos, que se aplicaron a la muestra del estudio.

Confiabilidad: se determinó a razón de la información confiable proporcionada por las instituciones correspondientes.

3.8. Método de análisis de información

Para el análisis se aplicará un método del derecho, como es el hermenéutico, para de esa forma interpretar los resultados y extraer los criterios sobre derechos

fundamentales de las personas privadas de libertad con orientación sexual diferente.

- 1) Recolección de datos: se basa en obtención de información, datos, antecedentes del fenómeno del fenómeno de estudio, por medio de técnicas de entrevista, el análisis documental, observación,
- 2) Revisión datos: se efectuó una valoración meticulosa de la información obtenida con el propósito de cotejar los datos.
- 3) Organizar los datos e información: se procedió a evaluar la información más eficaz y correcta que contribuya a la investigación.
- 4) Codificación de datos: se orientó en dos etapas: 1.- en crear unidades de significado y categoría y 2.- se planteó temas y relaciones entre concepciones.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se fundamentó en base criterios éticos de alcance internacional, respetando la dignidad de las personas mencionadas en la investigación, por tanto, se siempre se respetó los principios de la ética y moral, además de la libre expresión. En tanto todo lo vertido en la investigación es únicamente para fines académico.

IV. RESULTADOS

Objetivo específico 1: establecer si existe un procedimiento adecuado para la clasificación de celdas para el internamiento de una persona privada de libertad con orientación sexual diferente.

Tabla 3: establecer si existe un procedimiento adecuado para la de celdas para el internamiento de una persona privada de libertad con orientación sexual diferente, mediante el análisis documental

DOCUMENTO	TEXTO	OBSERVACIÓN	ANALISIS
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL	Título preliminar, Artículo V.- Derechos del interno:	Se observa que este artículo del título preliminar, reconoce el derecho de todas las personas privadas de libertad, por tanto, prohíbe todo tipo de discriminación.	Dicho artículo hace mención que se debe respetar el interno en todas sus dimensiones , dentro del cual si bien es cierto no menciona el respeto por orientación sexual, pero esto se puede inferir ya la constitución protege tal aspecto y pero al mismo tiempo en la última parte del artículo deja con numerus apertus , es decir que existen ciertas características que no contempla el texto objetivo pero sin embargo son de conocimiento público que son de carácter de cumplimiento obligatorio y deben ser respetados .
	Art.° 1 Interno: goce de derechos	Se observa que los privados de libertad gozan de los mismos derechos que una persona completamente libre, salvo aquellos derechos que por su propia condición son contradictorios con su condena.	Es de saber que una persona privada de libertad, solo se le debe privar los derechos exclusivamente que amerite su condena, que en la mayoría de veces suele ser la libertad de tránsito, por ello resulta inconstitucional privar de los demás derechos fundamentales que el juez así no lo haya señalado. Parra, (2015) menciona que, no se requiere un estudio a profundidad para poder darnos cuenta que en los centros penitenciarios se comenten hechos que vulneran los derechos humanos, basta con ver las noticias y darnos cuentas de las atrocidades que se cometen allí.
	Art ° 3 .- Ambiente adecuado	Se observa que en dicho artículo toda persona privada de libertad debe gozar de un ambiente digno para poder cumplir con su condena.	La realidad que se ha podido observar en diferentes informes periodísticos y de la defensoría entre otros tipos de investigaciones, nos podemos dar cuenta que dicho artículo dista mucho de la realidad, ya que el sistema penitenciario del Perú se encuentra colapsado, con la mayoría de sus reclusorios hacinados, lo que dificulta que las personas privadas de libertad puedan gozar de un ambiente digno. El problema radica más allá si el ambiente o no sea el adecuado, el problema radica en implantar un sistema que sea basado en el respeto por las diferencias .
	Art. 9.- Derecho de información	Se observa que el interno al ingresar al centro penitenciario es informado de los derechos y deberes que implican estas privado de libertad	Una vez más analizando el artículo versus la realidad podemos dar que la gran mayoría de presos no conocen sus derechos y de los beneficios que gozan. En cuanto a deberes que es la parte activa de su estancia en las cárceles, se ha podido observar que si son informados

	<p>Art°.11 criterios de separación del interno:</p>	<p>En el presente artículo se puede observar, la existencia criterios básicos para separar a los reclusos, pero sin embargo hay muchos criterios que no están contemplados en la presente norma.</p>	<p>Los criterios explicados en el presente artículo se pueden ver afectados por la disponibilidad de espacio en el centro penitenciario, es decir que dichos espacios pueden que no sean respetados por el problema de hacinamiento que afecta a la mayoría de cárceles en el Perú, provocando que cierta población vulnerable se vea afectada y en situaciones que represente constantes riesgos para su integridad. Y en dicho artículo no cuenta con el criterio de separación de acuerdo a orientación sexual, ya que solo se considera la separación de varón y mujer, poniendo en riesgo a una población altamente vulnerable.</p>
<p>Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos</p> <p>(reglas Nelson Mandela)</p>	<p>Regla 1: Principios Fundamentales</p>	<p>Se observa en la primera regla, que hace énfasis en el respeto de la dignidad</p>	<p>El respeto de la dignidad engloba muchos significados, porque no es algo que se puede definir de manera general, debido a las particularidades de las personas, puesto lo que algunos consideran digno otros no piensan de esa manera, teniendo en cuenta esto dentro de una cárcel se debe ser más cuidadoso, porque se podría atentar contra la dignidad. En el caso de los presos con orientación sexual diferente, son muy propensos a sufrir algún menoscabo a su dignidad porque poseen características que lo hacen vulnerable.</p>
	<p>Regla 2: Principios Fundamentales</p>	<p>Se observa que no se debe permitir ningún tipo de discriminación a los reclusos.</p>	<p>En afán de salvaguardar el principio de no discriminación, el personal penitenciario y todo aquellos que se encuentren en la cadena de mando, deberían establecer medidas de protección de los derechos de las personas que se encuentran dentro del grupo de poblaciones vulnerables. Aparte de establecer medidas de protección, se debería incluir campañas de sensibilización y conocimientos respecto a los derechos de dichas personas.</p>
	<p>Regla 11: Separación</p>	<p>Se observa que en dicha regla se establece que debería hacer una separación en diferentes pabellones a reclusos que tengan características diferentes, ya sea sexo, edad, antecedentes penales.</p>	<p>La separación que establece dicha regla se parece en gran parte a la que hace el CEP, sin embargo, tampoco hacen la mención a la separación por orientación sexual, donde nos podemos dar cuenta que tanto a nivel internacional se considera tal criterio, no obstante, eso no significa que no sea necesario o de carácter urgente. Justamente por el hecho no encontrarse legislado representa una preocupación porque están expuestos a actos que atenten contra su vida, integridad y dignidad</p>

	<p>Regla 12: ALOJAMIENTO</p>	<p>Se observa que el interno al ingresar al centro penitenciario debe ser colocado en un ambiente individual o por motivos especiales o por exceso penitenciario se alojara con otros reclusos. Y que todos, debiendo tener vigilancia regularmente.</p>	<p>Nuevamente lo dicho en este artículo suena algo utópico, para el sistema penitenciario peruano y sudamericano, porque bien sabido es que la gran mayoría de centros penitenciarios de la región sufren de problemas de hacinamientos (más del 100%) siendo esto una vulneración directa a los derechos humanos, de tal manera que resulta complicado las celdas individuales.</p>
--	-------------------------------------	--	--

Fuente: código de ejecución penal y Naciones Unidas (ONU)

Autora: la tesista

Objetivo específico 2: Determinar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para miembros de la comunidad LGTBI.

Tabla 4: Determinar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para miembros de la comunidad LGTBI, mediante análisis documental.

DOCUMENTO	TEXTO	OBSERVACIÓN	ANALISIS
<p>Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria INPE</p>	<p>En el Perú la principal norma que regula los DD.FF. es la constitución política</p>	<p>Se observa que a nivel nacional la norma de mayor jerarquía es la constitución, donde están constituidos los principales derechos fundamentales</p>	<p>Como toda norma de carácter específico, tiene como base normativa a la constitución política, por tanto, el contenido del manual no puede aumentar ni disminuir los derechos que en ella se encuentran .es de esta manera que todo procedimiento penitenciario se debería llevar a cabo respetando los derechos fundamentales enumerados en la CPP, y sobre todo a las poblaciones vulnerables reclusos en penales del Perú, siendo la población LGTBI uno de ellos.</p>

	<p>En cuanto a la regulación de los principales derechos de las personas privadas de libertad, estas se encuentran positivizadas en el Código de Ejecución Penal, teniendo en cuenta siempre la CPP</p>	<p>Se observa que es el código de ejecución penal, la legislación encargada de regular los derechos de las personas privadas de libertad,</p>	<p>El CEP y su reglamento, es la norma específica que regula los procedimientos penitenciarios, desde los DD.FF de los reclusos hasta trámites administrativos, a su vez explicando el ámbito activo y pasivo que deberá cumplir una persona privada de libertad es decir los derechos que le ampara la ley y los deberes que deberá cumplir estando recluso.</p>
	<p>Aparte de la legislación nacional, también se cuenta con instrumentos a nivel internacional que tratan exclusivamente de regular los DD.FF de las personas privadas de libertad.</p>	<p>Se observa que a nivel internacional también existen normas destinadas a la protección de DD.FF de los reclusos</p>	<p>Como ha sido explicado muchas veces por el TC, y en el art.55. de la CPP, los tratados internacionales firmados por el Perú forman parte de la legislación nacional por lo tanto cualquier acto o hecho que se encuentre suscrito dentro de ellos y sea vulnerado, será juzgado bajo nuestra legislación.</p>
<p>Manual Sobre Reclusos Con Necesidades Especiales UNODOC</p>	<p>Las personas pertenecientes al grupo LGTBI, es un grupo exclusivamente vulnerable en el sistema penal y ámbitos penitenciarios</p>	<p>Se observa que las Naciones Unidas consideran como grupo vulnerable al colectivo LGTBI.</p>	<p>En muchos países aún se encuentra penado las relaciones sexuales con personas del mismo sexo, considerándolo una falta a la moral ,viviendo escondidos de la sociedad por tener temor a que se les aplique algún castigo que en muchas países del medio oriente y Asia es la muerte. Teniendo en cuenta esto se puede ver lo vulnerable que puede ser la población LGTBI en un entorno “normal” libre de cualquier detención, trasladando esa preocupación a un ambiente hostil como lo es un reclusorio, hay una gran posibilidad que dicha población vulnerable sufra algún tipo de violencia, tortura, discriminación, etc.</p>
	<p>Acceso a la justicia</p>	<p>Se observa que la población LGTBI no cuenta con acceso a la justicia de manera adecuada</p>	<p>Las personas LGTBI no siempre cuentan con la atención debida cuando de acceder a la justicia se trata,</p>

		<p>porque en el transcurso de alguna detención policial o incluso cuando ya se encuentran reclusos en algún centro penitenciarios son maltratados, y cuando desean interponer una queja o denuncia ante la autoridad competente, son amenazados con tomar alguna represalia en su contra, además de la discriminación que reciben por parte del efectivo que atiende su denuncia. El acceso a una representación legal también puede ser problema, por la falta de disposición que puedan tener los abogados basándose en ideologías prejuiciosas y discriminatorias.</p>
Necesidad de protección	<p>Se observa que los reclusos LGTBI necesitan especial protección por los actos de violación y abuso sexual en su contra.</p>	<p>Los reclusos homosexuales son vistos como el blanco fácil de satisfacer las necesidades sexuales de los reclusos heterosexuales, debido a que llevan encerrados tanto tiempo que no tienen contacto con sus parejas, esposas, etc., o en algunas situaciones no tenían pareja estando en libertad. Del mismo modo sucede con las reclusas lesbianas o bisexuales, que por el hecho de tal condición son obligadas mantener relaciones sexuales forzadas con los reclusos hombres y hasta con el personal penitenciario, y es este último caso si no acceden a la propuesta, son colocadas en pabellones masculinos.</p>
Cuidado de la salud	<p>Se observa que las personas privadas de libertad del colectivo LGTBI son expuestas al contagio del VIH/SIDA</p>	<p>Debido a las violaciones sexuales que sufren la mayoría de personas reclusas por motivo de orientación sexual, son</p>

		<p>colocadas en una situación de vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual siendo el VIH/SIDA el más mortal de estos, debido a la precariedad de los sistemas de salud e higiene dentro de los centros penitenciarios, facilita la propagación de dichas enfermedades. Otro factor importante del contagio ITS son la poca o inexistente cultura de prevención que hay en los reclusorios, y la falta disponibilidad de preservativos o la negación de la entrega de estos a los presos LGTBI, hace que esta enfermedad esté presente entre ellos. En otros casos presos que fueron diagnosticados con alguna ITS estando en libertad y al ser recluido ya no continúan con sus tratamientos, su situación se ve agravada, y por temor al rechazo no comunican a la autoridad pertinente</p>
<p>Distribución y asignación de espacio y programas para los reclusos</p>	<p>Se puede observar que los reclusos LGTBI son asignados en espacios mínimos a los establecidos</p>	<p>Gracias a un sistema penitenciario con hacinamiento del 234% en Perú y con más de 100% en el resto de Sudamérica, establecer un sistema de distribución respetando los parámetros establecidos, resulta casi titánico. Sin embargo, eso no debería significar la vulneración a la dignidad. En algunas partes se ha dado los casos de que, con la excusa de hacinamiento, son colocados los presos LGTBI junto con presos presentan antecedentes por violación o comportamiento violento, que terminando violentando física y sexualmente a los presos LGTBI.</p>

Fuente: INPE, UNODOC
Autora: la tesista

DOCUMENTO	TEXTO	TEXTO	OBSERVACIÓN	ANALISIS
<p align="center">PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2018-2021</p>	<p align="center">LINEAMIENTO ESTRATEGICO N° 1</p>	<p>OBJETIVO ESTRATEGICO 03:</p>	<p>Se observa que, dentro de este objetivo, en el ítem 3, se plantea una acción estratégica, para que los servidores públicos, PNP, operadores de justicia garanticen el respeto de los derechos de las personas LGTBI</p>	<p>Como base de este lineamiento se busca que el Perú se fomente una cultura de paz respetando los diferentes rasgos distintivos de los peruanos, para poder vivir en un ambiente donde prime el respeto por la dignidad humana. Para ello se debe impartir una educación fundamentada en el respeto por los derechos humanos. Existen ciertos sectores del estado que son vistos como potencialmente discriminadores como es el caso de la PNP, MINTER, MINJUS, entre otras entidades del estado, en estos casos se deberían iniciar campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas LGTBI, para que todos los servidores y funcionarios públicos traten de crear un ambiente tolerante e inclusivo y eliminar los actos de odio, que se manifiesta muchas veces en las entidades del estado, para que de esta manera cuando una persona del colectivo LGTBI solicite ayuda, algún tipo de servicio o una oferta laboral, los trabajadores del estado estos se encuentren capacitados para atender de manera eficiente y respetando los derechos de las personas LGTBI. Esto también incluye a los funcionarios y servidores públicos que se encuentran a cargo de la administración penitenciaria.</p>
		<p>OBJETIVO ESTRATEGICO 04:</p>	<p>En el ítem 2 de este objetivo, plantea como acción estratégica el empoderamiento del colectivo LGTBI en defensa de sus derechos</p>	<p>Mediante la sensibilización y capacitación de los derechos de las personas LGTBI a los diferentes sectores laborales (público y privado) se estaría creando una cultura orientada al respeto por la igualdad de oportunidades. Con el conocimiento de sus principales derechos las personas del colectivo LGTBI, y con el debido asesoramiento, tengan el conocimiento de los canales de atención en caso hayan sido víctimas de algún trato discriminatorio o acto violento. El conocimiento de nuestros derechos en cualquier ámbito genera seguridad y consecuentemente te hace sentir una persona empoderada.</p>

	LINEAMIENTO ESTRATEGICO N°2	OBJETIVO ESTRATEGICO 6:	Se plantea como acción estratégica la erradicación de todo tipo de violencia y cualquier forma de discriminación a la población vulnerable incluyendo al colectivo LGTBI	La mayoría de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI en algún momento de su vida han experimentado cierto tipo de discriminación por su orientación sexual, y en muchos casos no supieron hacia donde recurrir para denunciar talos actos. Es por ello que el estado en los últimos años ha estado implementado políticas, proyectos orientados a erradicar todo tipo de discriminación hacia la población LGTBI.
	LINEAMIENTO ESTRATEGICO N°3	GRUPOS VULNERABLES: PERSONAS LGTBI	Se observa que las personas LGTBI se encuentran en total desprotección respecto a sus derechos	Existe una necesidad urgente de crear políticas de estado que incluyan el libre reconocimiento de orientación sexual en los documentos de identificación, sería el perfecto comienzo hacia una sociedad inclusiva. Actualmente para lograr el cometido de cambiar se sexo en nuestro DNI con respecto a tu identidad de género, no está permitido, sin embargo, hubo algunos casos que se llegó a judicializar casos parecidos obteniendo resultados favorables. Desde ese aspecto se puede concluir que no existe legislación que ampare el derecho de identidad correspondiente a las personas LGTBI. Es así que se pudiera enumerar una serie de situaciones en la que este grupo vulnerable se encuentra en desprotección, como es el caso del acceso a la salud, acceso a un puesto de trabajo estable, acceso a la justicia, etc. Se requiere urgente legislar a favor de dicho grupo que según la realidad no cuenta con mecanismos de defensa de sus derechos

Fuente: Ministerio de Justicia
 Autora: la tesista

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general: analizar la existencia de vulneración del derecho fundamental a la igualdad por orientación sexual en los centros penitenciarios.

Luego de haber efectuado un análisis de diferentes documentos, leyes, jurisprudencia, instrumentos internacionales, he podido identificar los mayores problemas que enfrentan los presos con una orientación sexual diferente en los centros penitenciarios.

De acuerdo a legislación peruana, la Constitución Política del Perú establece que todo peruano tiene igualdad ante la ley, sin distinción alguno respetando sus características propias como persona y ciudadano. Cuando hablamos de igualdad no nos referimos a que todos debemos ser iguales (como un objeto) físicamente, psicológicamente, políticamente, etc., sino es todo lo contrario, se trata de que, a pesar de ser personas con diferentes características y formas de vivir, podamos vivir en un ambiente equilibrado y armónico, basado en el respeto por la dignidad. Para lograr dicha igualdad es estado mediante su poder de protector y legislativo, busca eliminar las brechas de desigualdad, creando leyes o políticas de estado que favorezcan aquellas personas cuyas diferencias no les permita vivir dignamente. El caso de las personas LGTBI es una situación muy delicada por que se encuentra en una especie de limbo jurídico, debido a que de la constitución los ampara al no permitir ningún acto discriminatorio por ninguna índole y al garantizar la igualdad ante la ley, empero no existe legislación o directivas específicas destinadas a reconocer y proteger sus derechos.

Ahora bien, con respecto a las personas que se encuentran privadas de libertad y tienen una orientación sexual diferente, es un tema que ha venido dándose en el tiempo de manera muy silenciosa y sin ningún tipo de atención, debido a la falta de interés de nuestras autoridades y poca empatía con este grupo. El ingreso a una prisión se da como un escarmiento por haber realizado una conducta delictiva, pero ello no debería suponer que se deba vulnerar derechos fundamentales de los reclusos, dejando de lado el fin principal de pena que es resocializar y reintegrar, pero que nos espera si esto no se respeta como

esperamos que dichas personas al cumplir su condena o su detención preliminar puedan ser “curadas” y no vuelvan a delinquir más.

Según lo analizado se ha podido identificar aspectos puntuales que se vulneran a los presos cuya orientación sexual es diferente. Cabe aclarar que la vulneración no solo se da por parte de los agentes o personal penitenciarios, si no por los mismos compañeros de los reclusos. La auto aceptación o autoproclamación es una de los mayores problemas que enfrentan los reclusos cuya orientación sexual es diferente, dicha premisa se corroboro con el informe de adjuntía N°006-2018-DP donde se pudo evidenciar claramente no existe el interés por parte de las autoridades penitenciarias en identificar y posteriormente llevar un registro oficial acerca de esta población, para de esta manera identificar las necesidades que estos requieren, así como los aspectos que se encuentran vulnerables y proclives a sufrir algún acto discriminatorio por tener tal condición.

Aparentemente el hecho de no encontrarse debidamente registrado con su orientación sexual puede parecer un hecho insignificante, que no genera ninguna consecuencia, sin embargo si realizamos un análisis más profundo del caso nos podemos dar cuenta que estamos equivocados. Para poder entender las consecuencias, hagamos una analogía simple, con una persona cuyo nacimiento nunca fue registrado e hizo su vida como si nada, la consecuencia de dicho acto, en primer lugar es que tal persona no existe legalmente por tanto no es reconocido por el estado peruano por ende no tiene acceso a los programas y servicios del estado y a los derechos fundamentales que reconoce la constitución. Ahora trasladando dicho ejemplo a la investigación se podría decir que un recluso que no se encuentra registrado de acuerdo a sus características que lo hacen una persona vulnerable, esta proclive a sufrir cualquier tipo de acto discriminatorio que atente contra su igualdad.

De lo expuesto anteriormente se puedo identificar que dentro los establecimientos penitenciarios no existe iniciativa propia de las autoridades penitenciarias para generar conceso con la población LGTBI y escucharlos que expongan aquellos derechos que consideran que han sido vulnerados.

Respecto al objetivo específico 1: establecer si existe un procedimiento adecuado para la clasificación de celdas para el internamiento de una persona privada de libertad con orientación sexual diferente.

Después del análisis del Código de Ejecución Penal, se logró evidenciar que a nivel nacional no existen criterios para la separación en un centro penitenciario de acuerdo a la orientación sexual. Los criterios adoptados en el código se basan en la separación por incidencia, peligrosidad, sexo, edad, maternidad, pero en ningún inciso del Art. 11° menciona la condición de separación por orientación sexual. Así mismo se puede evidenciar que dichos criterios se podrán aplicar en medida que se cuente con una infraestructura penitenciaria que lo permita, es decir si el centro penitenciario donde le toque cumplir condena o detención preliminar no cuenta con los estándares mínimos que exige la ley, este deberá pasarlo en ambientes colectivos o compartidos con personas incompatibles entre sí , dejando de lado los criterios antes establecidos, debido a la precariedad y hacinamiento de los centros penitenciarios, no se puede garantizar una adecuada separación que respete los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Según lo analizado del CEP, el hecho de privar de libertad a una persona no debería hacerse vulnerando sus derechos fundamentales, por tanto solo se debe limitar los derechos que por la misma naturaleza de la pena deben ser restringidos, garantizando el respeto de la dignidad humana y el cumplimiento de la finalidad de la pena , para poder lograr tales cometidos , se ha prescrito deberes y derechos para los internos creando una dimensión activa y pasiva, la primera se refiere a los deberes que este debe cumplir que se encuentran contenidos en el reglamento del CEP y la segunda dimensión pasiva de los derechos que se encuentran igualmente contenidos en el mismo CEP y en su reglamento. Es por ello, que, para lograr un correcto control de los internos, se estableció criterios para la separación de internos, considerando ciertas características propias, sin embargo, en dichos criterios no se consideraron a internos pertenecientes a poblaciones vulnerables como es el caso de los reclusos cuya orientación sexual era “fuera de lo común” haciendo de ellos un blanco fácil de discriminación, actos que afectaban su integridad y su dignidad.

Así mismo respecto al análisis de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (reglas Nelson Mandela), se pudo observar que dicha reglamentación contiene principios básicos sobre el correcto tratamiento de los reclusos, dentro del cual se consideran como base principal el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, así mismo en razón a la separación de los reclusos menciona que se debe hacer obedeciendo a criterios de las características particulares de cada recluso, serán separados los hombres de las mujeres, los condenados de los procesados, los criminales de los presos civiles y los jóvenes de los adultos. De igual manera menciona que el alojamiento de los reclusos se debe llevar a cabo en ambientes individuales y en condiciones de salubridad. Sin embargo, en ningún momento se puede apreciar que hace mención como criterio de separación la orientación sexual al igual que el Código de Ejecución Penal. Los criterios contenidos en las reglas Nelson Mandela reflejan un sistema penitenciario modelo al que deberían aspirar los sistemas penitenciarios sudamericanos y sobre todo el peruano, porque resulta sumamente difícil aplicar dichas reglas a nuestra realidad, debido al fracaso de las medidas punitivas y el exceso de penas privativas de libertad, que generan un hacinamiento en las cárceles.

Analizando ambos instrumentos se pudo concluir que los criterios de separación de los reclusos, se ven orientados en base a cinco aspectos importantes; los condenados de los procesados, de acuerdo a la peligrosidad del recluso, por edad, por sexo, de acuerdo al delito cometido. En ninguno de los textos analizados se incluyó como criterio de separación en base a la orientación sexual. Sin embargo, en el CEP se hace mención que la separación se deberá hacer respetando las características propias de cada recluso de forma que no se vea vulnerado su dignidad, generando una confusión de interpretación.

En la investigación hecha por Carrillo, Y. (2016) señala que en Colombia los centros carcelarios se clasifican en cárceles de prisión preventiva, penitenciarias, casas de detención, establecimiento para inimputables, cárceles de alta seguridad, cárceles de mujeres y para los miembros de las fuerzas armadas. Para la separación dentro de los centros de reclusión se pueden aplicar los mismos criterios de sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad,

antecedentes, salud. No obstante a pesar que no existen criterios de separación por orientación sexual, a raíz de las diferentes denuncias hechas por los internos LGBTBI, se han podido establecer jurisprudencias vinculantes para posteriores casos similares, así como también precedentes por parte del Tribunal constitucional ya que fueron múltiples las demandas que llegaron a hasta la última instancia por vulneración del derecho a la igualdad , trato discriminatorio entre otros contra internos con orientación sexual diferente.

Se puede corroborar la falta de atención e interés por parte de las autoridades en el Informe de Adjuntía N°006-2018 realizada por la Defensoría del Pueblo, que realizó un estudio de la realidad carcelaria del Perú, parte del estudio fue la población LGBTBI como población vulnerable, donde se encontró que dicha población no se encuentra debidamente identificada por lo tanto no se les presta atención a sus necesidades convirtiéndolos en personas inexistentes para el Estado, agravando su situación vulnerabilidad en un ambiente hostil como son los centros penitenciarios. Por otro lado, se da el caso de que, por temor al rechazo, discriminación o represalias, los mismos internos son los que se niegan a identificarse debido a su orientación sexual, y deciden vivir en el anonimato hasta cumplir su condena.

Respecto al objetivo específico 2: Determinar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para internos con orientación sexual diferente

De lo analizado en Manual de Derechos Humanos Aplicados a la función Penitenciaria, se pudo corroborar que a nivel nacional la principal norma que regula los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad es la Constitución Política del Perú , siendo esta la norma de mayor jerarquía normativa, cuya finalidad es proteger a la persona y el respeto por la dignidad humana, así mismo se puede deducir que al tener como principal norma a la constitución, el manual recoge todos los derechos mencionados en ella. Si bien cierto dentro del Manual no encontramos expresamente escritos derechos referentes a la orientación sexual, sin embargo, en la CPP art 2° inc. 2, hace referencia a la igualdad ante la ley y que nadie deber ser discriminado por ningún

motivo, además en la última parte de dicho inciso se establece características implícitas, en lo cual encajaría el supuesto de no discriminación por orientación sexual. Por tanto, al haber establecido dentro de Manual como norma principal a CPP y al proteger este el derecho a la igualdad en razón a la orientación sexual, se entiende que unos de los derechos que se protege dentro del Manual es el derecho a la igualdad. Además, se pudo corroborar que como norma que regula de manera específica los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito nacional, está el Código De Ejecución Penal y su reglamento, que contiene los derechos, deberes, procedimientos penitenciarios, etc., y todo lo concerniente con lo penitenciario. Se pudo confirmar que CEP afirma el respeto por la dignidad humana y rechaza actos que atenten contra esta, además al igual que la Constitución Política del Perú, que no afirma expresamente el respeto por la igualdad por orientación sexual , pero si lo hace de una manera implícita dejando a la interpretación del lector, el código de ejecución penal lo establece de la misma manera, entonces haciendo una comparativa de ideas se puede decir que tanto la Constitución Política del Perú y el código de ejecución penal garantizan el derecho a la igualdad y la no discriminación por orientación sexual, tanto en el ámbito de la libertad y en ámbito de encontrarse privado de la libertad.

Después de analizar en el Manual Sobre Los Reclusos Con Necesidades, se pudo corroborar que las personas cuya orientación sexual diferente y pertenecientes al colectivo LGTBI en los centros penitenciarios, como población vulnerable son proclives a sufrir distintos tipos de actos discriminatorios que afectan su dignidad, es por ello que la UNODC realizo una investigación acerca de ocho grupos vulnerables en las prisiones, para usarse como instrumento de referencia y herramienta de enseñanza para conseguir un estado de derecho y el progreso de las mejoras en la justicia penal. Se pudo identificar cuatro aspectos que son los más vulnerados, a la población penitenciaria LGTBI, el primer aspecto son las limitaciones del acceso a la justicia que dificulta que puedan ejercer su derecho a la defensa de manera oportuna y correcta , porque cuando sufren algún tipo de maltrato o sienten que se les vulneran algún tipo de derecho y desean interponer una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente, estas personas no se les presta atención o simplemente son amenazados con tomar represalias en su contra, haciendo que en la realidad no

existan antecedentes y generando que dicha población sea invisible para las autoridades que imparten justicia, tanto en el ámbito penitenciario como en el ámbito extra muros. El segundo aspecto, fue la necesidad de protección para que no sean tomados como las parejas sexuales de los internos o del personal penitenciario, debido a su orientación sexual, ven doblegada su voluntad porque son constante amenazados. El tercer aspecto, fue el cuidado de la salud y la falta de acceso a los servicios médicos del establecimiento penitenciario, como consecuencia del segundo aspecto expuesto, acarreado esto como consecuencia que estén expuestos al contagio de ITS siendo el VIH/SIDA el más frecuente debido a la escasa o negación de distribución de preservativos entre los reclusos. Y el último aspecto de conflicto es la distribución y asignación de espacios de reclusos, que debido al alto índice de hacinamiento que presentan los centros penitenciarios en su gran mayoría no ofrecen las condiciones mínimas para la estancia y las distribuciones que se efectúan no son las adecuadas generando un gran malestar entre presos que resultan incompatibles en sí, en razón a sus características y los más afectados resultan las poblaciones vulnerables.

En razón a este objetivo se pudo corroborar que a nivel nacional se creó un Plan Nacional de Derechos Humanos, orientado establecer lineamientos y objetivos estratégicos para la protección de los derechos humanos haciendo énfasis en las poblaciones vulnerables del Perú, incluyendo en el plan del periodo 2018-2021 a las personas LGTBI. En dicho plan se establecieron una serie de lineamientos estratégicos en razón a objetivos a cumplir. Se plantearon objetivos estratégicos enfocados a la población LGTBI, garantizando el respeto de sus derechos por parte de todos los funcionarios y servidores públicos de todos los niveles del estado además que se les facilite el acceso a los diferentes servicios y programas que brinde el gobierno. Se hizo énfasis en el empoderamiento de las personas que conforman el colectivo LGTBI a través de campañas de sensibilización y capacitación de los derechos de las personas LGTBI para de esta forma acabar con la errada idea de que son personas enfermas. Así mismo se planteó la erradicación de todo tipo de acto discriminatorio a través de la implementación de políticas públicas orientadas a la inclusión.

El resultado obtenido de este objetivo guarda similitud con el trabajo de investigación a nivel nacional de Gil, P. (2018) que ha determinado que en el Perú se han creado normas de seguridad a favor de la población LGTBI sin embargo han resultado ineficaces para la defensa de los derechos fundamentales del colectivo LGTB, siendo el principal inconveniente la homofobia política por el sector ultraconservador, por la falta de información y conocimiento que manejan los legisladores.

Otra investigación a nivel nacional con lo que se corrobora la falta de legislación a favor de la población LGTBI en los centros penitenciarios es el Informe Defensorial N° 175, donde precisa que este colectivo enfrenta una serie de dificultades para ejercer sus derechos debido a la existencia de prejuicios sobre la orientación sexual. Así mismo existe un silencio por parte del estado, en razón de ejercer justicia contra actos de violencia contra la población LGTBI, por ende, no existe una cifra oficial acerca de la problemática que aqueja a esta población y como consecuencia no se efectúa acciones para mitigar el problema de la discriminación.

Así mismo a nivel internacional el trabajo de Parra, L. (2015), menciona que la Corte Constitucional de Colombia, establece un perfil de protección y garantiza los derechos de la población LGTBI privadas de libertad, desarrollando instrumentos jurídicos para la garantía del ejercicio de sus derechos en los centros penitenciarios. En tanto a diferencia de Perú que no tiene ningún tipo de lineamiento o instrumentos para la protección de los derechos de las personas LGTBI privadas de libertad, en Colombia mediante el Decreto 4530-2008 del Ministerio del Interior, se pidió que se diseñara programas de asistencia técnica , social y de apoyo a la política para la población LGTBI, sin embargo dicho decreto nunca se llegó a utilizar, hasta que vieron la luz leyes específicamente enfocadas en la población LGTBI en los centros penitenciarios.

VI. CONCLUSIONES

A continuación se irán presentando las conclusiones de acuerdo a cada uno de los objetivos plantados en la investigación, partiendo del objetivo general seguido de los específicos, y mediante ellos se darán respuesta a las preguntas formuladas en la presente tesis, en base al análisis documental y revisión de antecedentes efectuados respectivamente.

1. Se concluye que la población con orientación sexual diferente en los centros penitenciarios, a traviesa distintos problemas que conllevan que de manera directa o indirecta se les vea vulnerado el derecho a la igualdad. Se identificó que el hecho de no poseer un registro oficial de los presos con orientación sexual diferente, traía consigo un problema de invisibilización, por tanto son discriminados indirectamente, y eso a su vez hace que no se les considere el acceso a derechos que los demás presos pueden poseer .
2. Se concluye que la normativa legal nacional atreves del Código de Ejecución Penal y la normativa internacional atreves de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos, no contemplan criterios de separación de los reclusos fundamentada en la orientación sexual, debido a que se limitan al tipo de pena, sexo, edad, peligrosidad, maternidad entre otros sin embargo dichos criterios están supeditados a la disponibilidad de celdas y el espacio , por ello aun existiendo dichos parámetros no garantiza un efectivo cumplimiento de los criterios de separación debido al alto índice de hacinamiento en los centros penitenciarios peruanos y del mundo, hecho que puede generar problemas entre reclusos al existir incompatibilidad entre sus caracteres situación que hasta podría representar un peligro para la integridad de aquellos reclusos que pertenecen a una población vulnerable como es el caso de aquellos que tienen una orientación sexual diferente.
3. Se concluye que a nivel nacional no existe normativa específica destinada a proteger los derechos de las personas con orientación sexual diferente en los centros penitenciarios, sin embargo existen

distintos documentos que de forma general protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad , tal como es el caso del Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Penitenciaria, así mismo existe un Plan Nacional de Derechos Humanos , donde si bien es cierto no especifica su exclusividad para su uso en los centros penitenciarios, pero se puede inferir que al ser un Plan Nacional su aplicación se deberá tomar en cuenta en todos los ámbitos de la sociedad. De igual manera las Naciones Unidas a redactado un Manual acerca de los reclusos con necesidades especiales , donde está considerado la población LGTBI , debido a su alto grado de vulnerabilidad , estableciendo parámetros para su protección.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda, al estado adoptar planes de gobierno destinados exclusivamente a la protección de los derechos de las poblaciones vulnerables tal como es el caso de los LGTBI, siendo estas más propensas a sufrir actos discriminatorios dentro los establecimientos penitenciarios, de tal manera coadyuvar a una correcta reinserción a la sociedad

Se recomienda, al INPE, establecer un protocolo de actuación para la atención de personas LGTBI que facilite la atención por parte del personal penitenciario y todos aquellos que se encuentran ligados con la atención penitenciaria de los reclusos, fundada en el respeto, igualdad y dignidad humana.

Se recomienda, al Estado conjuntamente con el INPE, la creación de un padrón general de reclusos en base a la orientación sexual, de tal manera tener correctamente identificada a esta población, y consecuentemente prestarles atención en razón a ello, además de la protección y reconocimiento de sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Alarid, L. (2000). Sexual Orientation Perspectives of Incarcerated Bisexual and Gay Men: The County Jail Protective Custody Experience. *Prison Journal - PRISON J.* 80. 80-95. 10.1177/0032885500080001005. recuperado de : https://www.researchgate.net/publication/242417430_Sexual_Orientation_Perspectives_of_Incarcerated_Bisexual_and_Gay_Men_The_County_Jail_Protective_Custody_Experience/link/54be92c90cf2b53d1965a3da/download.
- Alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados-ACNUR (2014) La protección internacional de las personas LGTBI. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>.
- Alegría, J.(2015) Factores que influyen en la vulneración del derecho a la identidad sexual y la dignidad humana de los miembros de la comunidad tlgb en el Perú durante año 2007- 2015. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/166>.
- Alexy, R.(1993) Teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios constitucionales de Madrid. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111957>.
- Asociación para la prevención de la tortura (2013) Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo. Recuperado de : https://www.apr.ch/content/files_res/lgbti-persons-deprived-of-their-liberty-es.pdf .
- Bordignon, N. (2005). El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigenético del adulto. *Revista Lasallista de Investigación*, 2 (2), 50-63. [Fecha de Consulta 29 de Noviembre de 2020]. ISSN: 1794-4449. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=695/69520210>.
- Bačák, V., Thurman, K., Eyer, K., Qureshi, R., Bird, J. D. P., Rivera, L. M., & Kim, S. A. (2018). Incarceration as a Health Determinant for Sexual Orientation and Gender Minority Persons. *American Journal of Public Health*, 108(8), 994–999. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2018.304500>

- Carrillo, Y. (2016). Derechos de las personas LGBTI en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio (2015). *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19, 38, 11-24. Recuperado: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1967>.
- Cano-Nava, Martha Olivia. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Convergencia*, 18(57), 209-228. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009&lng=es&tlng=es.
- Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (2013)
- Comisión nacional de los derechos humanos (2018) El derecho a la no discriminación.
- Código de Ejecución Penal (1991) Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/D27846E9F259B76C052577BD006EC164/\\$FILE/DLeg_654.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/D27846E9F259B76C052577BD006EC164/$FILE/DLeg_654.pdf).
- Corte Constitucional (2018) Sentencia del 23 de Julio del 2018, Expediente T-6.449.276. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-288-18.htm>.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.(1948). Recuperado de : <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- Defensoría del Pueblo (2007) La discriminación en el Perú: problemática, normatividad y tareas pendientes. Recuperado de: <http://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/La-discriminacio%CC%81enelPeru%CC%81problema%CC%81ticanormatividadytareaspendientes%20%28Harry%20Colchado%27s%20conflicted%20copy%202017-09-08%29.pdf>.
- Defensoría del pueblo (2016) Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>.

- Defensoría del pueblo (2018) Retos del sistema Penitenciario Peruano: un diagnóstico de la realidad carcelaria de varones y mujeres. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-006-2018-dpadhpd/>.
- Facio, A.(2020) El derecho a la no discriminación. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22077.pdf>.
- Ferrajoli, L. (2005) Igualdad y Diferencia de Genero .Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/937/1/CONAPRED-027.pdf>.
- Gil,P. (2018) Limitaciones en la implementación política y normativa a favor de la población LGTB en el Perú. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/42640>.
- Human rights and human dignity. (2017, Dec 18). *The Assam Tribune* .Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1977731762?accountid=37408>.
- Instituto Nacional De Estadística E Informática (2018) primera encuesta virtual para personas LGTBI, 2017. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>.
- Instituto Nacional De Estadística E Informática, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos (2016) Perú: Primer Censo Nacional Penitenciario 2016. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/libro.pdf.
- Instituto Nacional Penitenciario (2018) Manual aplicados a la función penitenciaria. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/2059-manual-derechos-humanos-inpe/file.html>.
- Meyer, IH, Flores, AR, Stemple, L., Romero, AP, Wilson, BD y Herman, JL (2017). Tasas de encarcelamiento y rasgos de las minorías sexuales en los

Estados Unidos: Encuesta nacional de reclusos, 2011-2012. *Revista estadounidense de salud pública*, 107 (2), 267–273. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2016.303576>. Obtenido de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5227944/#:~:text=Results,i n%20jail%20were%20sexual%20minorities>.

Moreno, J.(2015) El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGTBI en las practicas penitenciarias en Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7829/4/ART%C3%8DCULO%20FINAL%20MAESTR%C3%8DA%20EN%20DDHH%20Y%20DIH%20%281%29.pdf>.

Municipalidad Provincial de San Martín(2010) Ordenanza Municipal N°0012-2010-A-MPSM). Recuperado de: <https://mpsm.gob.pe/architrans/ORDENANZAS/2010/ordenanza-municipal-012.pdf>.

Oficina de las Naciones Unidas de servicios para proyecto-UNOPS (2016) orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios (Reglas Nelson Mandela). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.

Oficina de naciones unidas contra la droga y el delito-UNODC: Diversidad sexual, derechos humanos y VIH en el sistema penitenciario de Costa Rica. Recuperado de: <https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diversidad-sexual%2C-dh-y-vih-en-sistema-penitenciario-de-cr.pdf>.

Parra, L. (2015) La verdad de la comunidad LGTBI en las cárceles colombianas. Universidad Militar de Nueva Granada. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/14030>.

Pedraza, L(2019) Discriminación por orientación sexual o identidad de género en centros de detención del Estado colombiano. Universidad de Guanajuato. Recuperado de: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/317/313>.

- Pollmann(2008) Derechos humanos y dignidad humana. Filosofía de los derechos: problema y tendencias de actualidad. Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111957>.
- Paz, A(2018) Medidas de protección por parte del estado por la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20136>.
- Principios de Yogyakarta (2017) Principios sobre a aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la Identidad de género. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.
- Rowell-Cunsolo, T. L., Harrison, R. J., & Haile, R. (2014). Exposure to Prison Sexual Assault among Incarcerated Black Men. *Journal of African American Studies*, 1, 54. <https://doi.org/10.1007/s12111-013-9253-6>
- Rubio, F.(2020) La Igualdad en la aplicación de la ley. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/1/rubio_llorente.pdf.
- Salgado, J. (2017) Análisis de la interpretación de inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de : *Foro, Revista De Derecho*, (3), 109-125. Recuperado a partir de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/283>.
- Sexual orientation; genetic regions influencing male sexual orientation identified. (2005, Feb 14). *Health & Medicine Week*. <https://search.proquest.com/docview/206976095?accountid=37408>.
- Tribunal Constitucional (2003) Sentencia del 26 de Marzo del 2003, Expediente N°0261-2003-AA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00261-2003-AA.pdf>.
- Tribunal Constitucional (2005) Sentencia del 28 de octubre del 2005, Expediente 0025-2005-AI/TC y 0026-2005-AI/TC. Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI%20Admisibilidad.html>.

Tribunal Constitucional (2009) Sentencia del 20 de Marzo del 2009, Expediente N°01575-2007-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.html>.

Tribunal Constitucional (2014) Sentencia del 18 de Marzo del 2014, Expediente N°00139-2013-PA/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Vulneración del derecho fundamental a la igualdad	La igualdad busca reducir aquella brecha entre las diferencias y desigualdades, tratando de generar una convivencia pacífica fundamentada en el principio de la dignidad humana	La presente investigación se evaluará en base a una guía documental.	Teoría de los derechos fundamentales	Definición de derechos fundamentales	Ordinal
				Identificación de los principios derechos fundamentales	
				Reconocimientos de los derechos	
			Normas que regulan los derechos fundamentales	Constitución política del Perú	
				Declaración universal de derechos humanos	
				Convención americana sobre derechos humanos	
				Convención americana sobre derechos fundamentales	
			Políticas penitenciarias	Acuerdo internacional de derechos civiles y políticos	
				Implementación políticas públicas inclusivas penitenciarias.	
				Orientación y consejería para grupos vulnerables.	
Capacitación al personal penitenciario sobre grupos vulnerables					

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA
Orientación sexual	La orientación sexual se entiende como la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, efectiva y sexual e intimidar y mantener relaciones sexuales con individuos de un género o de más de un género.(Principios de Yogyakarta)	La presente investigación se evaluará en base a una guía documental.	Reconocimiento de la orientación sexual	Ordinal
			Teoría del sexo psicosocial	
			Libertad de expresión	
			Derecho a las visitas intimas	
			Derecho a la no discriminación	
			Igualdad de trato	
			Libertad de vestimenta	

Anexo 3: Matriz de categorización apriorística

Título: vulneración del derecho fundamental a la igualdad por orientación sexual en los centros penitenciarios

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general:</p> <p>¿Existe vulneración del derecho fundamental a la igualdad por orientación sexual en los centros penitenciarios?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar la existencia de vulneración del derecho fundamental a la igualdad por orientación sexual en los centros penitenciarios.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Conocer si existe un procedimiento adecuado para la clasificación de celdas para el internamiento de una persona privada de libertad con orientación sexual diferente.</p> <p>Investigar si existe legislación a nivel nacional e internacional sobre la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios para personas privadas de libertad con orientación sexual diferente</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>En este caso la hipótesis no se considera pertinente ya que es un aporte que se realiza a este tema en específico.</p>	<p>Técnica</p> <p>Guía de análisis de documentos.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Tabla de análisis documental.</p>
Diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías	

<p>El tipo de investigación No experimental</p> <p>Diseño de investigación cualitativo</p>	<p>Documentos proporcionados por especialistas en la materia, INPE, defensoría del pueblo, ONU.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p>	<p>Teoría de los derechos fundamentales</p>	
			<p>Normas que regulan los derechos fundaméntales</p>	
			<p>Políticas penitenciarias</p>	
		<p>Orientación sexual</p>	<p>Reconociendo de la orientación sexual</p>	
			<p>Teoría del sexo psicosocial</p>	
			<p>Libertad de expresión</p>	
			<p>Derecho a la visita intimas</p>	

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Institución donde labora :

Especialidad :

Instrumento de evaluación :

Autor (s) del instrumento (s):

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, ____ de _____ de 2020

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: CUMPA QUIROZ, BISMARCK
 Institución donde labora: INDEPENDIENTE
 Especialidad: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA
 Instrumento de evaluación: GUIA DE ANALISIS
 Autor (s) del instrumento (s): FLORES ACUNA JESSICA KARITO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicaciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

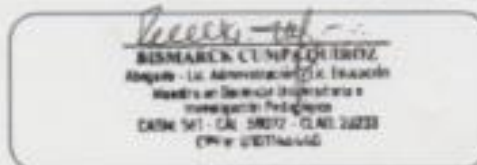
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 26 de NOVIEMBRE de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Abel Montoya Melitón Judith Victoria
 Institución donde labora: Universitat César Vallejo - Independiente
 Especialidad: Maestría en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación: Guía de Análisis
 Autor (s) del instrumento (s): Florencia Acuña, Janina Kavita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

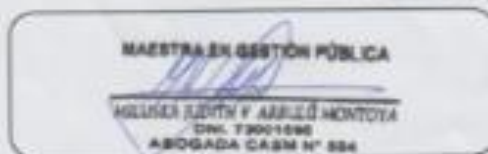
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recibe a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; en embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación

 PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

 Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020


Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Morey Riva Luis Felipe
 Institución donde labora: Independiente
 Especialidad: Maestro en Dirección Pedagógica y Gestión Pedagógica
 Instrumento de evaluación: Guía de análisis
 Autor (s) del instrumento (s): Floras Dávila, Jassica Karito

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido si aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación

 PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

 Tarapoto 26 de Noviembre de 2020



Sello personal y firma

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 27-nov-2020 17:25 -05

Identificador: 1458342894

Número de palabras: 13830

Entregado: 1

vulneracion del derecho fundamental a la igua... Por JESSICA
KARITO FLORES ACUÑA

Índice de similitud	Similitud según fuente	
18%	Internet Sources:	18%
	Publicaciones:	3%
	Trabajos del estudiante:	8%

[excluir citas](#)
[Excluir bibliografía](#)
[excluir las coincidencias menores](#)
 modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)
Change mode
[imprimir](#)
[descargar](#)

1% match ()

<http://repositorio.ucv.edu.pe>

1% match (Internet desde 18-jun.-2020)

<https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?docid=5d9ed92a4&reldoc=y>

1% match (Internet desde 13-jul.-2020)

<http://www.aliatuniversidades.com.mx>

1% match (Internet desde 23-oct.-2020)

<http://repositorio.ucv.edu.pe>

1% match ()

<http://hdl.handle.net>

1% match (Internet desde 28-nov.-2019)

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>